

INFORME DEL ACUERDO 129/SE/08-05-2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES LOS SOBRENOMBRES DE CANDIDATOS QUE HAN SIDO SOLICITADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DECIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 08 DE MAYO DEL 2015.

1. EL 11 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos 2014-2015.
2. Mediante Acuerdo 019/SO/03-02-2015 se aprobaron los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015.
3. En las sesiones celebradas los días 5 de marzo, 4, 15 y 21 de abril del año 2015, se aprobaron los registros de candidatos a gobernador, diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional y miembros de ayuntamientos, respectivamente; cuyas campañas iniciaron al día siguiente al de su aprobación correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 271 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
4. Mediante Acuerdo 120/SE/24-04-2015, el Consejo General de este Instituto aprobó la inclusión de sobrenombres de candidatos en las boletas electorales, conforme a las solicitudes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes en el presente proceso electoral 2014-2015, mismas que deberán presentar a más tardar el día 7 de mayo de 2015.
5. Por escritos presentados por los representantes de los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Humanista solicitaron a la Presidencia de este Instituto, la inclusión de sobrenombres de sus candidatos en la boleta electoral, señalando que así

son identificados o conocidos socialmente en la demarcación electoral en la que participan.

6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 308 de la referida ley electoral local, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 019/SO/03-02-2015, relativo a los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral para las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos a utilizarse en el proceso electoral 2014-2015; de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe destacar que las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y ayuntamientos, deberán contener:

- ✓ Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección de que se trate;
- ✓ Cargo para el que se postula el o los candidatos;
- ✓ Emblema a color de cada uno de los partidos políticos, candidatos independientes y comunes que participan con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
- ✓ Boletas adheridas a un talón con folio, del cual sean desprendibles y con la siguiente información: Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda. El número de folio progresivo.
- ✓ Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- ✓ En el caso de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional;
- ✓ En el caso de la elección de Ayuntamiento, un solo espacio para la planilla de candidatos y para la lista de regidores de representación proporcional;
- ✓ En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido y candidato;
- ✓ Las firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto;
- ✓ Espacio para candidatos o formulas no registradas: y
- ✓ Espacio para candidatos independientes.

7. Qué asimismo, la referida disposición legal establece los siguientes lineamientos que deberán observar las boletas electorales:
- Para la elección de diputados, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos para diputados de representación proporcional.
 - Para la elección de Ayuntamientos, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.
 - Los emblemas a color de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, aparecerán en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que le corresponda de acuerdo al porcentaje de votación en la última elección de diputados.
 - En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
 - Si un partido político o coalición no participa con candidatos propios en la contienda electoral en un Municipio, Distrito o en el Estado, el Consejo General del Instituto deberá excluir de la boleta respectiva, el emblema del partido político y sólo se incluirán los que participen en la elección en esa demarcación territorial electoral.
 - Queda prohibido incluir en las boletas las fotografías, imágenes o siluetas de los candidatos registrados, por constituir un acto de proselitismo electoral el día de la jornada electoral.
8. Que mediante Acuerdo 120/SE/24-04-2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto estimó pertinente permitir incluir en la boleta electoral, el sobrenombre del candidato, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral,

dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

9. Lo anterior, tomando en cuenta que conforme a las características que debe observar la boleta electoral, se advierte que la legislación de la materia no prohíbe o restringe que en la boleta electoral figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, de conformidad con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia que se cita a continuación:

Partido Nueva Alianza
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal

Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

10. Que tomando en cuenta lo anterior, por escritos presentados en diversas fechas, los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Humanista y de los Pobres de Guerrero, solicitaron la inclusión de sobrenombres de sus candidatos en la boleta electoral, como se detalla a continuación:

No.	Partido político solicitante	Candidatura registrada	Nombre del candidato	Sobrenombre solicitado
1	Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo	Candidatura Común a la gubernatura del Estado	BEATRIZ MOJICA MORGA	“BETY”
2	Partido de la Revolución Democrática	Diputado propietario por el distrito 27	MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES	“TONY”
3	Partido de la Revolución Democrática	Diputado propietario por el distrito 18	ISIDRO DUARTE CABRERA	“EL CABALLO”
4	Partido de la Revolución Democrática	Presidente municipal propietario de Pungarabato	AMBROSIO SOTO DUARTE	“ BOCHO”
5	Partido de la Revolución Democrática	Candidato común a Presidente municipal propietario de Chilpancingo de los Bravo.	ANTONIO GASPAR BELTRÁN	“TOÑO GASPAR”

No.	Partido político solicitante	Candidatura registrada	Nombre del candidato	Sobrenombre solicitado
6	Partido de la Revolución Democrática	Presidente municipal propietario de Tlapa de Comonfort	SILVIA VAZQUEZ PAZ	"FREDIS"
7	Partido Humanista	Presidente municipal propietario de Chilpancingo de los Bravo	ALFREDO MARTÍNEZ BARBOSA	"EL PAY DE QUESO"
8	Partido Acción Nacional	Presidente municipal propietario de Acapulco de Juárez	CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO	"ZEFERINO"
9	Partido Acción Nacional	Presidente municipal propietario de Tetipac	VICENTE JAIMES ZAGAL	"EL GÜERO"
10	Partido Revolucionario Institucional	Presidente municipal propietario de Petatlán	JAIME MARTÍNEZ PASCACIO	"EL BUDA"
11	Partido Revolucionario Institucional	Gobernador del Estado	HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES	"ASTUDILLO"
12	Partido Verde Ecologista de México	Presidente municipal propietario de Acapulco de Juárez	JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA	"JACKO"
13	Partido Verde Ecologista de México	Presidente municipal propietario de Ayutla de los Libres	HORTENCIA ALDACO QUINTANA	"TENCHA"
14	Partido Verde Ecologista de México	Presidente municipal propietario de Coyuca de Benítez	ALBERTO DE LOS SANTOS DÍAZ	"BETIN"
15	Partido Verde Ecologista de México	Presidente municipal propietario de Mártir de Cuilapan	PLÁCIDA ROMÁN DELGADO	"ROSA"
16	Partido Verde Ecologista de México	Presidente municipal propietario de Petatlán	MARÍA ELVA SIERRA RAMÍREZ	"ELVA SIERRA"
17	Partido Verde Ecologista de México	Presidente municipal propietario de San Marcos	LUIS MANUEL HEREDIA GUTIÉRREZ	"MANOLO"
18	Partido Verde Ecologista de México	Segundo Regidor propietario de Chilpancingo de los Bravo	JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO	"MOYO"
19	Partido Verde Ecologista de México	Presidente municipal propietario de San Miguel Totolapan	JUAN ROMEL LEAL OCAMPO	"ROMMEL"
20	Partido Verde Ecologista de México	Diputado propietario en el distrito 03	EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ	"LALO CUEVA"

No.	Partido político solicitante	Candidatura registrada	Nombre del candidato	Sobrenombre solicitado
21	Partido Verde Ecologista de México	Diputado propietario en el distrito 13	CARMEN ILIANA CASTILLO AVILA	"CARMEN ILIANA CASTILLO DE QUIÑONES"
22	Movimiento Ciudadano	Gobernador del Estado	LUIS WALTON ABURTO	"WALTON"
23	Movimiento Ciudadano	Diputado propietario por el distrito 01	ANTONIO PÉREZ DÍAZ	"TONY PEREZ"
24	Movimiento Ciudadano	Presidente municipal propietario de Acapulco de Juárez	VICTOR MANUEL JORRIN LOZANO	"VICTOR JORRIN"
25	Movimiento Ciudadano	Diputada propietario por el distrito 04	YESHICA ESMERALDA MELO SÁNCHEZ	"JESSY MOJICA"
26	Movimiento Ciudadano	Diputado propietario por el distrito 03	CHRISTIAN ARTURO PALACIOS ATONDO	"CHRISTIAN PALACIOS"
27	Movimiento Ciudadano	Diputado propietario por el distrito 07	FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA	"PACO TORRES"
28	Movimiento Ciudadano	Diputado propietario por el distrito 08	ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO	"ARMANDO TAPIA"
29	Movimiento Ciudadano	Presidente municipal de Copala	MANUEL SALINAS CESPEDES	"EL DURO"
30	Movimiento Ciudadano	Presidente municipal de Ometepec	GABRIEL SALAZAR CAMERO	"GABY SALAZAR"

En cuanto a la solicitud presentada por el Partido de los Pobres de Guerrero, adjunta una relación con los nombres de sus candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, seguida por una columna de sobrenombres denominado "GALLO ROJO", a excepción del candidato a diputado por el distrito electoral 21, cuyo sobrenombre denomina "EL TURCO", así como el candidato a presidente municipal de Taxco de Alarcón, con el sobrenombre "GABINO". Asimismo, se observa una última columna de firmas por cada candidato mencionado.

11. Que de conformidad con lo resuelto en el Acuerdo 120/SE/24-04-2015, mediante el cual se aprobó la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de los candidatos registrados en el presente proceso electoral, en

su segundo punto se estableció que para que proceda la inclusión referida, el partido político postulante o el candidato independiente deberán solicitarlo por escrito ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, debiendo adjuntar la aceptación del candidato, en el caso de que la solicitud sea presentada por el partido político.

En tal virtud, de las constancias exhibidas por el representante del Partido de los Pobres de Guerrero, se advierte que no exhibe las manifestaciones expresas de los candidatos mediante la cual acepten voluntariamente la inclusión de su sobrenombre solicitado por dicho representante, no obstante de que en la relación de candidatos a diputados y miembros de ayuntamientos, se observe una columna de firmas por cada candidato, mismas que no conllevan dicha manifestación.

De la misma forma, el sobrenombre denominado “GALLO ROJO”, al ser solicitado de manera uniforme por la mayoría de los candidatos, se advierte que no cumple con las condiciones establecidas en el criterio de jurisprudencia 10/2013, en virtud de que el sobrenombre del candidato debe ser unipersonal y en esos términos sea conocido públicamente, considerándose que la expresión de sobrenombre solicitada por el Partido de los Pobres de Guerrero no es razonable y pertinente, aunado a que constituye propaganda electoral en la boleta electoral, al pretender uniformar con un solo nombre a la totalidad de sus candidatos con la excepción de dos, circunstancia que va en detrimento a los principios de equidad que rigen la contienda electoral, puesto que no contribuye a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, determinó que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

13. Que en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este organismo electoral considera

procedente incluir en la boleta electoral el sobrenombre de los candidatos que así lo han solicitado a través de los partidos políticos que los han postulado para que en esos términos aparezcan en la boleta electoral con el cual son conocidos públicamente en la demarcación electoral en la que participan.

Asimismo, tomando en cuenta que el sobrenombre no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano registrado como candidato, en consecuencia, el sobrenombre será incluido en la boleta después de dichos elementos, debiendo contener la misma tipografía que el nombre legal.

Por último, en caso de que alguno de los candidatos referidos obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.

Con base en lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política Federal; 32, 34 y 35 de la Constitución Política Local; 173, 174, 175, 180, 188, fracciones I, II, III y LXXXI, y 308 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedió a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la inclusión en la boleta electoral el sobrenombre de los candidatos señalados en el numeral 10 del acuerdo, mediante los cuales son conocidos públicamente, mismos que deberán aparecer después del nombre legal del candidato y con la misma tipografía que corresponda.

SEGUNDO. Se acordó declarar improcedente la solicitud de la inclusión de sobrenombres en la boleta electoral presentada por el representante del Partido de los Pobres de Guerrero.

TERCERO. Se acordó Publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de este Instituto Electoral, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

CUARTO.- Se acordó comunicar a los consejos distritales electorales el contenido del acuerdo, para todos los efectos a que haya lugar.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día ocho de mayo del año dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL _____**

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de mayo del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____